

76001400302820240007100
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 22 de Febrero de 2024. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio Nro.259

Santiago De Cali, veintidós (22) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

RADICACION: 760014003028-2024-00071-00.

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** adelantada por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** en contra de **ANYELA TATIANA VELASCO NARVAEZ**, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título pagare, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** en contra de **ANYELA TATIANA VELASCO NARVAEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Veintinueve Millones Quinientos Doce Mil Setecientos Setenta Y Tres Pesos M/CTE (\$29.512.773.00)** como saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagaré No. 14912.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del día 3 de Noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones

76001400302820240007100
C.S.G.

que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Decretar el embargo preventivo del vehículo dado en prenda de placas EQK-111 marca **HYUNDAI GRAND I10** modelo **2017**, Color **AMARILLO**, Clase **AUTOMOVIL** motor **G4LAFM885790** CHASIS, **MALA841CAHM153537** servicio **PUBLICO**. Registrado en el Secretaria De Transito Y Movilidad De Cali, vehículo que posee prenda en favor de **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.**, y de propiedad de la demandada **ANYELA TATIANA VELASCO NARVAEZ** identificada con C.C. No 1.143.851.331 Líbrese el oficio correspondiente.

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-Reconocer personería suficiente al Dr. **JAVIER ESTEBAN NARANJO ROS** identificado con C.C 1.115.073.705 y portador de la T.P. No. 392.357 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).Email. admin.juridico@toroautos.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria